

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 350/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE HUEYAPAN, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de diez de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada y voto concurrente formulado por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el cuatro de junio de la presente anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro, así como el voto de referencia.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Efectos. Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

“107. En cumplimiento a lo anterior y en atención a que en el caso se resolvió que la omisión atribuida al Congreso del Estado de Morelos violenta los artículos 2° y 115 de la Constitución Federal, se le otorga a dicho Poder Legislativo del Estado de Morelos un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que se avoque a atender la petición formulada por el Municipio actor, mediante la cual se solicita que dicha autoridad resuelva el conflicto existente entre los Municipios de Hueyapan y el Municipio de Tetela del Volcán, ambos del Estado de Morelos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones transitorias del Decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres, por el que se crea el Municipio de Hueyapan, Morelos, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete: en específico, lograr el efectivo cumplimiento de la entrega recepción del patrimonio, mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal, obras públicas, derechos y obligaciones, lo que incluye los informes e inventarios; así como, los informes sobre los avances de programas, convenios y contratos de gobierno pendientes o de carácter permanente”.

Requerimiento. En consecuencia, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe acerca de las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento efectivo al fallo constitucional dictado en este expediente.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 350/2023

Para tales efectos se deberán remitir copia certificada de las constancias que acrediten tales actuaciones, pudiendo hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el diverso 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria.

Desde luego, no se deja de advertir que la sentencia otorgó al referido Poder un plazo para dar cumplimiento a esta ejecutoria, de **noventa días naturales** contados a partir de la notificación de la ejecutoria de mérito.

Sin embargo, debe precisarse que dicha temporalidad **es un plazo máximo** dentro del cual debe verificarse el cumplimiento de la sentencia respectiva, por lo que nada impide que éste último pueda lograrse aun antes de su vencimiento, motivo por el cual, se requiere a dicho poder a fin de que informe las gestiones realizadas para tal fin.

Bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tercero interesado. Por otra parte, no pasa inadvertido que el **Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos señaló como medio de notificación los estrados de este Alto Tribunal**, sin embargo, dada la importancia y trascendencia de este proveído, notifíquese en su residencia oficial, en ese sentido se le requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.**

De conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Además, se informa a la referida autoridad municipal que de no tener un domicilio en esta ciudad, puede solicitar el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, de dicha persona. Lo anterior, **bajo el apercibimiento** que de no optar por alguna de las anteriores opciones de notificación, las subsecuentes se practicarán por lista.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos y por conducto del MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y voto de cuenta a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tetela del Volcán de la referida entidad federativa**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 528/2024**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y voto de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3824/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T18:26:00Z / 10/06/2024T12:26:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 77 0b 2f d9 f0 d7 fd 1b b6 32 42 fe a3 40 9b d1 ff b3 2c 3c 23 56 8f eb f5 55 43 4e 34 3b e4 44 1e 3c a9 51 6d 40 70 c6 99 06 53 8f bd 4c 39 2b e2 f0 ef ce c0 2b a3 2e eb 3d 9e 9e ff 61 f2 56 8b 09 0d eb f1 1c d1 f9 88 47 13 b1 f1 a2 80 91 38 48 97 53 15 3c 8a 8d b0 ed ab f4 db 58 d2 46 00 f9 18 3d 6c db d0 27 9e be db 34 9f d5 24 0d b7 c8 e2 21 ab d1 5b 91 f9 7c 14 2d 3c ab a7 b9 57 85 33 91 9a ef 76 45 ba 4d 00 98 64 5a 5f 8f d0 42 06 3c 80 29 41 cf 81 ab b3 7e dc 91 a4 50 1c 0e 7f 81 ea a1 a5 b7 bb c3 c8 3e 36 cd 45 94 97 b4 28 05 53 48 a0 59 f7 71 6b f1 84 cb b8 b4 16 ba 8a c5 c5 76 da f9 45 b6 a7 03 68 d1 e8 7d 26 49 f0 7f 78 0e 7e dd c8 c3 d3 c9 96 e3 f3 dd 06 e2 3b a6 7f 6d a2 1a 6d 84 a3 16 1a 4f a6 74 5a cb 11 a3 fb 52 13 0f 6e ba 70 1d 7d cc ae			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T18:26:15Z / 10/06/2024T12:26:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/06/2024T18:26:00Z / 10/06/2024T12:26:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7247233			
	Datos estampillados	A1EC3C4963225DB87B2EF04D062EAFB95973E8A2234BA37552EB99FEB6BCFF8B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T23:13:08Z / 06/06/2024T17:13:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cd 4d 6a 81 5a 09 5c 7e 30 14 c9 bd 39 42 6a d8 16 9a d1 ab 0a fd 71 f7 65 3d 27 16 c9 9a 6b 4a 5f b0 4a 17 39 60 8c 84 a8 b6 19 42 bc 15 41 d2 76 7f 8b d8 ec 66 59 ec 5a e7 40 6b 6a 7d 0d e4 4e 18 10 81 3f 8b f6 e9 0a 0d f1 e3 c6 4e 5a d8 ad 84 4c b5 fd a1 a3 21 5c f9 ec 46 88 ea dd ef 11 d4 74 2a 42 6e 99 c4 a3 8b 1d e1 a4 2e 2b 16 8f 91 e1 5e 78 8a d3 b6 a7 2a 6d 27 02 81 bb bd 91 d4 4a cd a6 34 4c a5 3e 77 59 21 1d 16 a4 b1 e0 48 92 b1 fb 6f 97 bc 5b 21 37 5a a7 4e 02 95 8d ac ae 56 85 6f 25 45 2e 12 8d ff a6 04 47 2b 74 7c aa 8e c6 00 a5 63 bc 42 cd 11 e2 11 9b 91 bd 44 0c 55 9b 4d c6 8f 66 21 37 f1 bd 7e 9c 55 04 f6 91 da 53 ce c6 a6 09 d6 6c e5 94 b3 a6 65 0f 59 f6 9f a1 88 12 cd 3a df 1f e9 a6 c0 a6 5b a5 8c f0 14 8a 52 36 25 5e b6 4b fd a4 92 42 b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T23:13:11Z / 06/06/2024T17:13:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T23:13:08Z / 06/06/2024T17:13:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7237075			
	Datos estampillados	97224FCA9B8E5AA62F9E2FD855AFC5A69C600392B7AAAE8A30EFE6135B007E86			